

**PROCEDIMIENTO/REGLAMENTO ADMINISTRATIVO
20-2
ESCUELAS PÚBLICAS DE METHUEN**

Procedimientos de Querellas por Acoso Sexual de Título IX

RESUMEN

Las Escuelas Públicas de Methuen se comprometen a mantener ambientes escolares libres de acoso sexual.

El acoso sexual en cualquier forma o por cualquier motivo está prohibido. Esto incluye el acoso sexual por parte de administradores, personal, estudiantes, vendedores y otras personas en la escuela o en eventos relacionados con la escuela.

El Distrito no discrimina sobre la base del sexo en sus programas educativos o actividades y es requerido por el Título IX para no discriminar sobre la base del sexo. Tal no discriminación también se extiende a las admisiones y el proceso de solicitud de empleo. Las represalias contra cualquier persona que haya traído el acoso sexual a la atención de funcionarios de la escuela, o contra una persona que ha participado, o se ha negado a participar, en la investigación de los mismos es ilegal y no será tolerado por las Escuelas Públicas de Methuen.

ÁMBITO

Los Procedimientos de Querellas por Acoso Sexual del Título IX se han desarrollado de conformidad con el reglamento revisado del Título IX, 34 CFR Parte 106, a partir del 14 de agosto de 2020, que estableció una nueva definición de acoso sexual bajo el Título IX y que exigen procedimientos específicos para responder e investigar denuncias de acoso sexual bajo el Título IX.

Los Procedimientos de Querellas por Acoso Sexual del Título IX se aplican únicamente a las denuncias de acoso sexual bajo el Título IX, que incluye el acoso basado en el sexo, la orientación sexual y/o la identidad de género, y se define en la sección Definiciones a continuación.

Los Procedimientos de Querellas por Acoso Sexual del Título IX se aplican a la conducta que ocurre dentro de los Estados Unidos en un programa de educación o actividad del Distrito, independientemente de si tal programa o actividad del Distrito se lleva a cabo dentro o fuera de los terrenos escolares. Un programa o actividad de educación del Distrito incluye ubicaciones, eventos o circunstancias sobre las cuales el Distrito ejerció un control sustancial sobre el acusado y el contexto en el que ocurrió el acoso sexual.

Las acusaciones de la conducta que cumplen con la definición de acoso sexual bajo el Título IX se abordarán a través de los Procedimientos de Querellas por Acoso Sexual del Título IX. Las acusaciones de la conducta que encuentran la definición de acoso sexual según el Título IX, y simultáneamente encuentran las definiciones de acoso sexual según el Título VII de la Ley de

derechos Civiles de 1964 (empleados), M.G.L. c. 151B (empleados) y/o M.G.L. c. 151C (estudiantes), también será dirigido a través de los Procesos de Resolución de Conflictos de Acoso Sexual del Título IX.

Las acusaciones de la conducta que no encuentran la definición de acoso sexual según el Título IX, pero, de ser probado, podrían, si se prueba, cumplir con la definición (definiciones) de acoso sexual según el Título VII (empleados), M.G.L. c. 151B (empleados) y/o M.G.L. c. 151C (estudiantes), será dirigido a través de los Procedimientos de Resolución de Conflictos de Derechos Civiles del Distrito, (Ver la excepción según el Artículo II, la Parte 4, el Paso 4 abajo). Las definiciones de acoso sexual bajo el Título VII, M.G.L. c. 151B, y M.G.L. c. 151C se establecen en los Procedimientos de Querellas de Derechos Civiles.

Los Procedimientos de Querellas de Derechos Civiles del Distrito están disponibles en: [[insert link to Civil Rights Grievance Procedures](#)].

CONFIDENCIALIDAD

El Distrito mantendrá la confidencialidad de la identidad de los denunciantes, acusados y testigos, excepto según lo permita la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (*FERPA: Family Educational Rights and Privacy Act*), como de otra manera requerido según la ley, y/o si es necesario realizar este Procedimiento.

DEFINICIONES

Denunciante: Una persona que se alega que es víctima de una conducta que podría constituir acoso sexual bajo el Título IX. Los padres y/o tutores legales de un demandante no se consideran demandantes, pero pueden presentar una denuncia formal en nombre de un niño menor de edad y actuar en nombre del niño menor de edad en cualquier asunto del Título IX. A los efectos de este procedimiento, los términos “demandante” y presunta víctima” tendrán el mismo significado.

Queja Formal: Un documento o presentación electrónica presentada por un demandante, que contenga la firma física o digital del demandante o que indique de otro modo que el demandante es la persona que presenta la denuncia formal, o un documento firmado por el coordinador del Título IX, que:

- (1) alega acoso sexual contra un acusado; y
- (2) solicita al Distrito que investigue la denuncia de acoso sexual.

En el momento de presentar una denuncia formal, el demandante debe estar participando o intentando participar en el programa de educación o actividad del Distrito con la que se presenta la denuncia formal.

Acoso Sexual: Bajo el Título IX, el término “acoso sexual” incluye tres (3) tipos de mala conducta basada en el sexo:

- (1) en cualquier circunstancia de hostigamiento requiriendo favores por un empleado de la escuela;
- (2) conductas inoportunas sobre la base del sexo, incluidas las conductas no bienvenidas basadas en estereotipos sexuales o sobre la base de nociones tradicionales de masculinidad y feminidad, que sean una conducta suficientemente grave y generalizada y objetivamente ofensiva, negando efectivamente a una persona el mismo acceso educativo; o

(3) cualquier caso de agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acoso como se define a continuación.

Abuso Sexual: Un delito que cumple con la definición de violación, acariciamiento, incesto o estupro como se utiliza en el sistema de denuncia uniforme de delitos del FBI y se establece a continuación:

- **Violación:** La penetración, no importa cuán leve sea, de la vagina o ano con cualquier parte del cuerpo u objeto o penetración oral por un órgano sexual de otra persona, sin el consentimiento de la víctima.
- **Acariciar:** El toque de las partes del cuerpo privadas de otra persona para la satisfacción sexual, sin el consentimiento de la víctima, incluso casos donde la víctima es incapaz de dar el consentimiento debido a su edad o debido a su incapacidad mental temporal o permanente. En Massachusetts, de acuerdo con M.G.L. c. 265, § 13B, un niño menor de edad de 14 es incapaz de dar el consentimiento al toque indecente.
- **Incesto:** Relaciones sexuales entre personas que están relacionadas entre sí dentro de los grados en los que el matrimonio está prohibido por la ley.
- **Estupro:** Relaciones sexuales con una persona que está bajo la edad legal de consentimiento. En Massachusetts, de acuerdo con M.G.L. c. 265, § 23, la edad legal de consentimiento es 16 años de edad.

Para los propósitos de la definición de acoso sexual, el término "consentimiento" se definirá de manera consistente con las leyes de Massachusetts.

Violencia de Parejas: Violencia cometida por una persona que tiene o ha tenido una relación social de naturaleza romántica o íntima con la víctima. La existencia de tal relación se determinará basada en la declaración de la parte que reporta y con la consideración de la duración de la relación, el tipo de relación y la frecuencia de interacción entre los implicados en la relación. A los efectos de esta definición, la violencia en el noviazgo incluye, pero no es limitado a, abuso sexual o físico o la amenaza de tal abuso. La violencia de parejas no incluye los actos cubiertos por la definición de violencia doméstica.

Violencia Domestica: Un delito grave o delito menor de violencia cometido por un ex marido o actual o pareja íntima de la víctima; por una persona con la que la víctima comparte un niño en común; por una persona que está conviviendo con, o ha convivido con, la víctima como cónyuge o pareja íntima; por una persona situada de manera similar a un cónyuge de la víctima en virtud de las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción en la cual el delito de violencia ocurrió; por cualquier otra persona contra una víctima adulta o juvenil que esté protegida de los actos de esa persona bajo las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción en la cual el delito de violencia ocurrió.

Acechando: Participar en un "curso de conducta" dirigido a una persona específica que haría que una "persona razonable" temiera por la seguridad de la persona o la seguridad de los demás o sufriera una "angustia emocional sustancial".

Para fines de esta definición:

Por "curso de conducta" se entiende dos o más actos, incluidos, entre otros, actos en los que el acosador, directa o indirectamente, o a través de terceros, mediante cualquier acción, método, dispositivo o medio, sigue, monitorea, observa, vigila, amenaza o se comunica con una persona o acerca de ella, o interfiere en la propiedad de una persona.

Por "persona razonable" se entiende una persona razonable en circunstancias similares y con identidades similares a la víctima.

Por "angustia emocional sustancial" se entiende el sufrimiento o la angustia mental significativa que puede, pero no necesariamente, requerir tratamiento o asesoramiento médico o profesional de otro tipo.

Parte o partes: El demandante y/o el acusado.

Director: El director o su designado.

Acusado: Un individuo que ha sido reportado como el autor de una conducta que podría constituir acoso sexual.

Superintendente: El Superintendente o la persona designada por el Superintendente.

Medidas de Apoyo: Servicios individualizados razonablemente disponibles que no sean punitivos, no disciplinarios y no sean irrazonablemente gravosos para el Demandante o el Acusado, mientras que estén diseñados para garantizar la igualdad de acceso a la educación, proteger la seguridad y/o disuadir el acoso sexual. Las medidas de apoyo pueden ofrecerse antes o después de la presentación de una Denuncia Formal o cuando no se haya presentado ninguna Denuncia Formal. Las medidas de apoyo son servicios individualizados razonablemente disponibles que no son punitivos, no son disciplinarios y no son irrazonablemente gravosos para la otra parte, a la vez que están diseñados para garantizar la igualdad de acceso a la educación, proteger la seguridad y/o disuadir el acoso sexual. Las medidas de apoyo disponibles para los demandantes y los acusados incluyen, entre otras, las siguientes: asesoramiento; prórrogas de los plazos u otros ajustes relacionados con los cursos; modificaciones de los horarios de trabajo o de las clases; servicios de escolta en el campus; restricciones mutuas al contacto entre las partes; cambios en los lugares de trabajo; permisos de ausencia; aumento de la seguridad y la monitoreo de determinadas zonas del edificio y/o del campus; y otras medidas similares. Las violaciones de las restricciones impuestas por las medidas de apoyo pueden considerarse una violación de las reglas de la escuela y también pueden considerarse para determinar si se ha producido un acoso sexual.

Coordinador del Título IX: Empleado(s) designado(s) por el Distrito para coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX.

I. DENUNCIAR EL ACOSO SEXUAL

- A. Quien Puede Denunciar el Acoso Sexual: Cualquier persona puede denunciar una acusación de acoso sexual.

- B. **Cómo Reportar el Acoso Sexual:** Se alienta a las personas a que informen sobre las acusaciones de acoso sexual al Coordinador del Título IX o al Director, pero cualquier empleado del Distrito que reciba una denuncia de acoso sexual responderá a la misma como se indica a continuación.
- C. **Informe Interno:** Cualquier empleado del Distrito que reciba un reporte de acoso sexual deberá responder informando rápidamente al Director o al Coordinador del Título IX del reporte. Cualquier empleado del Distrito que observe el acoso sexual de un estudiante debe intervenir para detener la conducta e informar rápidamente al Director o al Coordinador del Título IX del incidente. Si un reporte involucra una alegación contra el Director o el Coordinador del Título IX, el empleado del Distrito deberá reportar la alegación al Superintendente.

Cualquier Director que reciba un informe de acoso sexual informará rápidamente al Coordinador del Título IX pertinente del informe.

- D. **Respuesta del Distrito al Informe:** El Distrito responderá a todos los reportes de acoso sexual de manera rápida y equitativa, y de una manera consistente con este Procedimiento y cualquier otro procedimiento y política del Distrito. Al recibir un reporte, el Coordinador del Título IX deberá:
 - (1) Rápida y confidencialmente contactar al demandante para discutir la disponibilidad de medidas de apoyo;
 - (2) Informar al denunciante de la disponibilidad de medidas de apoyo con o sin la presentación de una Denuncia Formal del Título IX;
 - (3) Considerar los deseos del demandante con respecto a las medidas de apoyo;
 - (4) Si el Distrito no proporciona al demandante medidas de apoyo, documentar las razones por las que tal respuesta fue razonable; y
 - (5) Explicar al denunciante el proceso para presentar una Denuncia Formal del Título IX. Sólo la presentación de una Denuncia Formal del Título IX desencadenará el proceso de Denuncia Formal del Título IX, descrito en la Sección II.

II. PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA FORMAL DE TÍTULO IX

Sólo la presentación de una Denuncia Formal del Título IX desencadenará el proceso de Denuncia Formal del Título IX, que se describe a continuación.

- A. **Quién puede presentar una Denuncia Formal del Título IX:** Aunque cualquiera puede denunciar el acoso sexual, sólo un denunciante o un Coordinador del Título IX puede presentar una Denuncia Formal del Título IX. Si un denunciante elige no presentar una Denuncia Formal, la elección del denunciante de no iniciar una investigación será generalmente respetada, a menos que el Coordinador del Título IX determine que firmar una Denuncia Formal para iniciar una investigación por encima de los deseos del denunciante no es claramente irrazonable a la luz de las circunstancias conocidas. El Coordinador del Título IX tendrá en cuenta las inquietudes expresadas por las partes, los mejores intereses de la comunidad, la equidad para todos los interesados y las

obligaciones legales del Distrito en virtud de las leyes estatales y federales aplicables. Cuando el Coordinador del Título IX firma la Denuncia Formal, el Coordinador del Título IX no es un reclamante o una parte durante el proceso de la denuncia y debe cumplir con el requisito de estar libre de conflictos o prejuicios.

- B. Tramitación de una Denuncia Formal del Título IX: Las Denuncias Formales del Título IX serán investigadas pronta y equitativamente por el Coordinador del Título IX o la persona designada, de la siguiente manera:

Paso 1: Se presenta la Denuncia Formal del Título IX:

- (1) En la Denuncia Formal se indicarán (si el denunciante o la presunta víctima los conocen) el nombre o los nombres de las personas involucradas, los testigos de la conducta, si los hubiera, una descripción de la misma y, en la medida de lo posible, las fechas y lugares de la conducta. No se desestimarán una Denuncia Formal por el mero hecho de que no se haya rellenado completamente o se haya rellenado incorrectamente.
- (2) Se puede presentar una Denuncia Formal en cualquier momento, incluso fuera del horario comercial. Las Denuncias Formales presentadas fuera del horario de trabajo se considerarán recibidas el siguiente día de trabajo escolar.
- (3) En el momento de presentar la Denuncia Formal, la presunta víctima debe estar participando o intentando participar en el programa o actividad educativa de la escuela en la que se presenta la Denuncia Formal.
- (4) Se puede presentar una Denuncia Formal ante el Coordinador del Título IX en persona, por correo o por correo electrónico, utilizando la información de contacto del Coordinador del Título IX que figura en este procedimiento, y por cualquier otro método adicional designado por la escuela.
- (5) Consolidación de las Denuncias Formales: Las escuelas pueden consolidar las Denuncias Formales cuando las alegaciones surgen de los mismos hechos.
- (6) Consideración del uso del Proceso de Resolución Informal con el consentimiento de las partes. Véase la sección II (D).
- (7) A lo largo de este proceso, se presumirá que el acusado no es responsable de la conducta alegada hasta que se determine la responsabilidad al concluir el proceso de reclamación.

Paso 2: Considerar Medidas de Apoyo tanto para el demandante como para el acusado: Una vez que se presente una Denuncia Formal, el Coordinador del Título IX se asegurará de que se consideren medidas de apoyo para ambas partes. Véase la sección I (D).

Paso 3: Notificación por Escrito de las Alegaciones: Al recibir una Demanda Formal, el Distrito enviará una notificación por escrito de las alegaciones, incluyendo la identidad de las partes, tanto al demandante como al acusado, si se conoce su identidad. La notificación escrita debe incluir: 1) una declaración que prohíba presentar información falsa a sabiendas; 2) suficientes detalles que se conozcan en ese momento para que el acusado tenga la oportunidad de responder a las acusaciones; 3) una declaración de que se presume que el acusado no es responsable de la conducta alegada; 4) que se determine la responsabilidad al concluir el proceso de reclamación; 5) que las partes puedan

contar con un asesor de su elección, que podrá ser, pero no está obligado a ser, un abogado; y 6) que las partes/asesores puedan inspeccionar y examinar las pruebas de conformidad con este procedimiento. Si, en el curso de la investigación, el Distrito decide investigar las acusaciones de acoso sexual que no estén incluidas en la notificación inicial por escrito de las alegaciones, el Distrito notificará las alegaciones adicionales a las partes cuya identidad se conozca.

Paso 4: Considerar si se Justifica la Anulación de la Denuncia Formal: Algunas Denuncias Formales estarán sujetas a la anulación obligatoria o discrecional en virtud del Título IX.

- (1) Anulación obligatoria de la Denuncia Formal: El Coordinador del Título IX anulará una Denuncia Formal en virtud del Título IX cuando la conducta alegada:
 - a. incluso si se probara, no se ajustaría a la definición de acoso sexual del Título IX;
 - b. no ocurrió en un programa o actividad educativa del Distrito; o
 - c. no ocurrió contra una persona en los Estados Unidos.
- (2) Anulación Discrecional de la Denuncia Formal: El Coordinador del Título IX puede anular una Denuncia Formal o las alegaciones de la misma a los efectos del Título IX en cualquier momento si:
 - a. el denunciante informa por escrito al Coordinador del Título IX que desea retirar la Denuncia Formal o las alegaciones;
 - b. el acusado ya no está inscrito o empleado por el Distrito; o
 - c. circunstancias específicas impiden que el Distrito reúna suficientes pruebas para lograr una determinación.
- (3) El Coordinador del Título IX debe notificar por escrito a las partes cualquier anulación de una Denuncia Formal y las razones de la misma.
- (4) La anulación de una Denuncia Formal para los propósitos del Título IX no impedirá al Distrito abordar las alegaciones bajo cualquier otra política o procedimiento(s) relevante(s) del Distrito, incluyendo pero no limitado a, los Procedimientos de Querellas de Derechos Civiles, el Plan de Prevención e Intervención de la Intimidación, el Código de Conducta del Estudiante, y/o un contrato de negociación colectiva, ni impedirá al Distrito abordar las alegaciones de acuerdo al proceso de querellas establecido en la Sección II de este Procedimiento. El Coordinador del Título IX tendrá la discreción de hacer tales remisiones y proceder como sea apropiado con respecto a las alegaciones.

Paso 5: Investigación Inicial: Todas las Denuncias Formales serán investigadas por el Coordinador del Título IX u otra persona designada como investigador por el Coordinador del Título IX. El investigador será responsable de buscar y reunir pruebas relacionadas con la investigación. Toda Denuncia Formal contra un empleado que ocupe un puesto de supervisión será investigada por una persona que no esté sujeta a la autoridad de ese supervisor. Durante el proceso de resolución de la Denuncia Formal:

- (1) Estándar de Prueba: El investigador hará conclusiones de hecho basadas en la preponderancia del estándar de evidencia.
- (2) La carga de la recolección de evidencia y la carga de la prueba permanece sobre el Distrito, no sobre las partes.

- (3) El Distrito proporcionará a las partes la misma oportunidad de presentar hechos y testigos expertos y otras evidencias inculpatorias y exculpatorias.
- (4) El Distrito no restringirá la capacidad de las partes para discutir las alegaciones o recopilar evidencia (por ejemplo, no hay órdenes de "amordazar").
- (5) Cada parte puede tener un (1) asesor de su propia selección y a su costa participar en este proceso de querellas. En el caso de un estudiante menor de 18 años, este asesor puede ser en adición a los padres/tutores del estudiante. Cualquier restricción a la participación de un asesor se aplicará por igual a cada una de las partes. El asesor puede, pero no está obligado, a ser un abogado. Toda evidencia recibida por un asesor en este proceso está sujeta a la confidencialidad y sólo puede ser utilizada para el propósito del proceso de querellas. Se prohíbe a los asesores difundir o revelar tales evidencias fuera del proceso de querellas.
- (6) El Distrito enviará una notificación previa por escrito a las partes de cualquier entrevista, reunión o audiencia de investigación en la que se invite o se espere su participación.
- (7) Privacidad de los Registros de Tratamiento Médico y de Salud Mental: El Distrito no podrá acceder o utilizar los registros de tratamiento médico, psicológico o similar del demandante o del acusado a menos que el Distrito obtenga el consentimiento por escrito de la parte para hacerlo.
- (8) El investigador podrá imponer plazos razonables a todas las partes según sea necesario para facilitar la finalización oportuna de la investigación. El investigador podrá ampliar cualquiera de los plazos más allá de los períodos de tiempo identificados en este procedimiento por una buena causa. Si se recibe una queja o informe de acoso sexual dentro de tres (3) semanas del final del año escolar, el investigador intentará completar la investigación para el final del año escolar. En caso de que la investigación se extienda más allá del último día de clases, el Distrito hará esfuerzos razonables para completar la investigación dentro del plazo arriba mencionado, pero puede extender el período de investigación por la falta de disponibilidad de testigos mientras la escuela no esté en sesión. Si el investigador extiende la investigación, el investigador notificará por escrito a las partes de la extensión y las razones de la misma.

Paso 6: Oportunidad para las Partes de Responder a la Evidencia: El Distrito debe enviar a las partes, y a su(s) asesor(es) (si lo tiene(n)), evidencia directamente relacionada con la alegación, en formato electrónico o en copia impresa. Las partes dispondrán de diez (10) días calendarios para inspeccionar, revisar y responder a la evidencia. El Distrito no exigirá, permitirá, recurrirá o utilizará de otro modo evidencia que constituya información protegida contra la divulgación por un privilegio legalmente reconocido, a menos que el titular del privilegio haya renunciado a éste.

- (1) Antes de proporcionar evidencia a las partes, el investigador puede eliminar información confidencial que no esté directamente relacionada a las alegaciones o que de otra manera esté prohibida su utilización bajo el Título IX o por privilegio (por ejemplo, registros de tratamiento), la Ley de Derechos Educativos y de Privacidad de la Familia y/o 603 CMR 23.00. La información que esté directamente relacionada con la investigación y que no esté expresamente prohibida su divulgación en virtud del Título IX (por ejemplo, los registros de tratamiento), la

Ley de Derechos Educativos y de Privacidad de la Familia, y/o 603 CMR 23.00, debe estar disponible para su revisión por ambas partes.

- (2) Se prohibirá a las partes y a sus asesores la divulgación de cualquier evidencia para cualquier propósito que no esté directamente relacionado con este procedimiento de querellas.

Paso 7: Finalización del Reporte Investigativo: El Distrito debe enviar a las partes, y a su asesor, un Reporte Investigativo que resuma de manera justa la evidencia relevante pero que no llegue a ninguna conclusión con respecto a la responsabilidad, en formato electrónico o en copia impresa, dentro de los veinticinco (25) días escolares siguientes a la recepción de la Denuncia Formal, a menos que se extienda por una buena causa. También se enviará una copia del Reporte Investigativo a la persona que tome la decisión.

Paso 8: Oportunidad de las Partes de Responder al Informe Investigativo: El Distrito proporcionará a cada una de las partes diez (10) días calendarios para que respondan al informe de la investigación. El Reporte Investigativo notificará a las partes la oportunidad de presentar al responsable de la toma de decisiones preguntas dirigidas de la otra parte y/o de cualquier testigo dentro de esos mismos diez (10) días calendarios. (Véase el Paso 9).

Paso 9: Preguntas Escritas Dirigidas de las Partes: Después de que el Reporte Investigativo haya sido enviado a las partes, pero antes de llegar a una determinación sobre la responsabilidad, el encargado de la toma de decisiones deberá dar tanto al demandante como al acusado la oportunidad de presentar al encargado de la toma de decisiones preguntas escritas relevantes de la otra parte o de cualquier testigo, proveer a la otra parte con las respuestas escritas de la otra parte y/o del testigo a dichas preguntas escritas, y permitir preguntas adicionales y limitadas de seguimiento de cada parte por escrito. Las preguntas que buscan la divulgación de información protegida bajo un privilegio legalmente reconocido, el Acta de Derechos Educativos y de Privacidad de la Familia, y/o 603 CMR 23.00 no serán permitidas, a menos que la persona que tiene el privilegio haya renunciado al mismo.

- (1) El denunciante estará protegido de responder a preguntas sobre su anterior comportamiento sexual, a menos que se le ofrezca probar que alguien que no sea el acusado cometió la supuesta fechoría o se le ofrezca probar el consentimiento del denunciante a la conducta investigada.
- (2) Al recibir el Reporte Investigativo, cada parte tendrá diez (10) días calendarios para presentar por escrito las preguntas relevantes dirigidas al encargado de la toma de decisiones.
 - a. Todas las preguntas deberán plantearse de manera respetuosa (por ejemplo, sin blasfemar y sin atacar el carácter o las motivaciones de una persona).
 - b. Las preguntas que no sean relevantes serán excluidas, y el responsable de la toma de decisiones explicará a la parte que plantee la pregunta la razón(es) para excluir cualquier pregunta.

- (3) Una vez recibidas las preguntas dirigidas por el Distrito, cada parte y testigo tendrá cinco (5) días calendarios para responder a esas preguntas por escrito.¹
- (4) Una vez recibidas las respuestas de las partes, las preguntas de seguimiento de las partes se presentarán por escrito al encargado de la toma de decisiones en un plazo de tres (3) días calendarios, y esas preguntas de seguimiento se responderán por escrito en un plazo de tres (3) días calendarios del recibimiento.
- (5) Cada parte recibirá una copia de las respuestas escritas de la otra parte o de los testigos.

Paso 10: Determinación de Responsabilidad/ Hallazgo de los Hechos por el Encargado de la Toma de Decisiones:

- (1) El encargado de la toma de decisiones emitirá una determinación por escrito sobre la responsabilidad con una descripción de los pasos procesales dados, los hallazgos de hechos, las conclusiones sobre si la conducta alegada ocurrió, la justificación del resultado en cuanto a cada alegación, la gama de sanciones disciplinarias a las que el acusado puede estar sujeto, si se proveerán recursos al demandante, y los procedimientos y bases para la apelación. La determinación por escrito del encargado de la toma de decisiones no será realizada por el Coordinador del Título IX ni por el investigador.
- (2) Estándar de Prueba: El encargado de la toma de decisiones hará hallazgos de hecho basados en la preponderancia del estándar de evidencia.
- (3) Los hallazgos del encargado de la toma de decisiones se basarán en una revisión objetiva de toda la evidencia relevante, inculpatoria y exculpatoria, y evitarán las determinaciones de credibilidad basadas en la condición de una persona como demandante, acusado o testigo.
- (4) El encargado de la toma de decisiones no hará inferencias sobre la determinación de la responsabilidad basándose únicamente sobre la falta o el rechazo de una parte a responder a las preguntas.
- (5) La determinación escrita debe ser enviada simultáneamente a ambas partes.
- (6) Esta determinación se enviará en un plazo de veinte (20) días escolares a partir de la emisión del reporte investigativo, a menos que las partes acuerden una prórroga o si el proceso se retrasa razonablemente de otra manera. Salvo que las partes hayan acordado una prórroga del plazo o que el proceso se retrase razonablemente de otro modo, la determinación por escrito se emitirá en un plazo de sesenta (60) días escolares a partir de la recepción de la Denuncia Formal.

B. Soluciones: Si el encargado de la toma de decisiones determina que ha ocurrido acoso sexual, la administración del Distrito tomará medidas para eliminar el entorno de acoso, que pueden incluir pero no se limitan a proporcionar recursos a un demandante que están diseñados para restaurar o preservar la igualdad de acceso del demandante a los programas de educación del Distrito y / o actividades. Estas soluciones pueden ser los mismos

¹ El padre o tutor podrá actuar en nombre de la parte en la elaboración de las preguntas y la presentación de las respuestas por escrito. En el caso de los niños pequeños, la adaptación razonable basada en la discapacidad, y / o otra buena causa, cualquiera de las partes y / o cualquier testigo puede solicitar y hacer que sus respuestas orales se reduzcan a la escritura por el investigador o el Coordinador del Título IX.

servicios individualizados que las medidas de apoyo descritas en la Sección I(D) anterior y/o pueden consistir en intervenciones alternativas y/o sanciones punitivas o disciplinarias que agobien al acusado.

C. Disciplina: Las personas que participen en el acoso sexual o en represalias pueden ser sujetas a medidas disciplinarias, incluyendo, pero no limitándose a, reprimenda, suspensión, despido, expulsión (si es aplicable bajo M.G.L. c. 71, §§ 37H o 37H ½), u otras sanciones según lo determine la administración del Distrito, sujeto a los requisitos procesales apropiados.

(1) Aunque el acusado puede, de conformidad con el Título IX, ser sujeto a una remoción de emergencia en cualquier momento, no puede ser sujeto a sanciones disciplinarias por la infracción definida en este procedimiento hasta después de que se haya concluido este proceso de querellas.

D. Proceso Informal: Sólo después de que se presente una Denuncia Formal puede el Distrito optar por ofrecer y facilitar opciones de resolución informal, como la mediación o la justicia restaurativa. Ambas partes deben dar un consentimiento voluntario, informado y por escrito para intentar cualquier resolución informal ofrecida. Cualquier resolución informal bajo este procedimiento será facilitada por personal capacitado.

(1) El proceso de resolución informal no está disponible para resolver las acusaciones de que un empleado acosó sexualmente a un estudiante.

(2) El proceso informal es voluntario, y la presunta víctima y/o el acusado pueden suspender o rechazar cualquier proceso informal en cualquier momento y reanudar el proceso de Denuncia Formal.

(3) El proceso informal no excederá los treinta (30) días calendarios.

La participación en el proceso informal mantendrá los plazos del proceso de Denuncia Formal.

E. Remoción de Emergencia bajo el Título IX: El Distrito puede remover a un acusado con carácter de emergencia en cualquier momento, siempre que el Distrito: (1) lleve a cabo un análisis individualizado de seguridad y riesgo; (2) determine que una amenaza inmediata a la salud física o a la seguridad de cualquier estudiante u otro individuo que surja de las acusaciones de acoso sexual justifica la remoción y que no hay alternativa a la remoción de emergencia del acusado para mitigar la amenaza presentada; y (3) proporcione al acusado un aviso y la oportunidad de disputar la decisión inmediatamente después de la remoción.

F. Reportes Anónimos: El Distrito puede ser notificado de una alegación de acoso sexual mediante el recibo de un reporte anónimo. En casos de reportes anónimos, la obligación del Distrito es responder de una manera que no sea claramente irrazonable a la luz de las circunstancias conocidas. Si el reportante anónimo es el denunciante y solicita confidencialidad, el Distrito puede y debe ofrecer medidas de apoyo en la medida en que sean consistentes con el mantenimiento de la solicitud de confidencialidad. Si se recibe un reporte anónimo sin revelar la identidad del denunciante, el Distrito no podrá ofrecer al denunciante medidas de apoyo en respuesta a ese reporte. El Distrito puede, en conformidad con las leyes y regulaciones estatales aplicables, verse obligado a reportar el

acoso sexual identificado en una queja anónima a las autoridades estatales y/o locales como el Departamento de Niños y Familias de Massachusetts, en conformidad con los estatutos y regulaciones estatales y/o tomar acciones para proteger la seguridad de la comunidad escolar (contactando a la policía, por ejemplo) que pueden resultar en la revelación de la identidad de la persona que reporta. Aunque el Distrito responderá a las denuncias anónimas de acoso sexual de acuerdo con este procedimiento, no se puede presentar una Denuncia Formal de forma anónima.

- G. Apelaciones: El demandante o el demandado puede apelar de una determinación en cuanto a la responsabilidad y/o del rechazo por parte del Distrito de una Denuncia Formal o de cualquier alegación en ella, sólo sobre las siguientes bases:
- (1) irregularidad de procedimiento que afectó el resultado del asunto;
 - (2) evidencia recientemente descubierta que podría afectar el resultado del asunto; y/o
 - (3) El personal del Título IX tenía un conflicto de intereses o una parcialidad que afectó el resultado del asunto.

Una apelación puede ser hecha al Superintendente o a la persona designada dentro de los cinco (5) días calendarios después de recibir la determinación de responsabilidad o rechazo. El Superintendente decidirá la apelación a más tardar treinta (30) días calendarios después de la fecha de recibo de la apelación por escrito. En los casos en que se haya determinado que un estudiante demandado está sujeto a una suspensión de largo plazo como resultado de una determinación de acoso sexual de acuerdo con este procedimiento, el acusado puede elegir ejercer su apelación bajo los requisitos del debido proceso disciplinario aplicables a las circunstancias (por ejemplo, M.G.L. c. 71, §§ 37H, 37H ½ o 37H ¾) en lugar de este procedimiento de apelación. Las apelaciones deben hacerse por escrito (basta con un correo electrónico) al Superintendente, Methuen Public School, 10 Ditson Place, Methuen, Massachusetts 01844.

El proceso de Denuncias Formales del Título IX se considera concluido cuando ha transcurrido el plazo de apelación o cuando el Superintendente haya tomado una decisión sobre una apelación presentada a tiempo.

- H. Mantenimiento de Registros: Los registros relacionados con este Procedimiento se mantendrán durante un período de siete (7) años.

- I. Agencias de Empleo: La información de contacto de las agencias estatales y federales de lucha contra la discriminación en el empleo es la siguiente: 1) Federal - Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de los Estados Unidos (EEOC); Edificio Federal John F. Kennedy; 15 New Sudbury Street, Sala 475; Boston, MA 02203-0506; 1-800-669-4000; Sitio Web de la Oficina de Área de Boston de la EEOC: <https://www.eeoc.gov/field-office/boston/location>; 2) Estatal: Comisión de Massachusetts contra la Discriminación (MCAD); Sede de Boston; One Ashburton Place; Sexto Piso, Sala 601; Boston, MA 02108; (617)-994-6000; Sitio Web de MCAD

<https://www.mass.gov/orgs/massachusetts-commission-against-discrimination>.

- J. Identificación del personal clave involucrado en el proceso del Título IX para los reportes y/o Denuncias Formales de acoso sexual:

- Coordinador del Título IX: Directora de Servicios Estudiantiles, Gina Bozek, gabozek@methuen.k12.ma.us

- Investigador(es):

Comprehensive Grammar School: Director Asociado de la Escuela Inferior, Mary Ellen Lucas, mnlucas@methuen.k12.ma.us; Director Asociado de la Escuela Superior, Maria McLaughlin, mamclaughlin@methuen.k12.ma.us

Donald P. Timony Grammar School: Director Asociado de la Escuela Inferior, Suzanne Lamoureux, selamoureux@methuen.k12.ma.us; Director Asociado de la Escuela Superior, Lisa Durkee, ladurkee@methuen.k12.ma.us

Marsh Grammar School: Director Asociado de la Escuela Inferior, Cynthia Bennett, cabennett@methuen.k12.ma.us; Director Asociado de la Escuela Superior, Robert Marino; rtmarino@methuen.k12.ma.us

Tenney Grammar School: Director Asociado de la Escuela Inferior, Amanda Goyette-Langis, aagoyetee@methuen.k12.ma.us; Director Asociado de la Escuela Superior, Paula Simone, pasimone@methuen.k12.ma.us

Methuen High School: Director Asociado, Sheila Hornby, sahornby@methuen.k12.ma.us; Director Asociado, Kristen Thomas, knthomas@methuen.k12.ma.us; Director Asociado, Kevin O'Loughlin, knoloughlin@methuen.k12.ma.us; Director Asociado, Glenda Javier, gajavier@methuen.k12.ma.us

Administrador de Apoyo Conductual K-8, David LaCroix, ddlacroix@methuen.k12.ma.us

Director de Recursos Humanos, Colleen McCarthy, cnmccarthy@methuen.k12.ma.us

Director de Deportes, Matthew Curran, mhcurran@methuen.k12.ma.us.

- Encargado de la Toma de Decisiones:

Director Supervisor de Comprehensive Grammar School, Katie Proietti, keproietti@methuen.k12.ma.us

Director Supervisor de Donald P. Timony Grammar School, Christopher Reeve, crreeve@methuen.k12.ma.us

Director Supervisor de Marsh Grammar School, Rebecca Gordon, ragordon@methuen.k12.ma.us

Director Supervisor de Tenney Grammar School, Mary Beth Donovan-Grassi, mydonovan@methuen.k12.ma.us

Director Supervisor de Methuen High School, Richard Barden, rdbarden@methuen.k12.ma.us

Director de Salud Mental y Servicios Conductuales, John Crocker, jncrocker@methuen.k12.ma.us

Director de Adquisición de Lenguaje, Dana Gastich, dagastich@methuen.k12.ma.us

- Oficial de Apelaciones:

Superintendente, Brandi Kwong, bikwong@methuen.k12.ma.us

Asistente del Superintendente, Ronald Noble, rdnoble@methuen.k12.ma.us

- Facilitador de Resolución Informal:

Director de Servicios Estudiantiles, Gina Bozek, gabozek@methuen.k12.ma.us

El Distrito notificará a los estudiantes, empleados, solicitantes de admisión o empleo, padres y tutores legales de los estudiantes, y sindicatos del nombre, título, dirección de la oficina, dirección de correo electrónico y número de teléfono del Coordinador del Título IX. Esta información se exhibirá de manera prominente en el sitio web del Distrito.

Refs. Legales: Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973; Título II de la Ley de Americanos con Discapacidades de 1990; Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964; Título VII de la Ley de Derechos Civiles; Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972; la Ley de Edad; M.G.L. c. 151B y c. 151C; y M.G.L. c. 76, § 5; Política JICFB de SC, Prevención de la Intimidación; Política AC de SC, No Discriminación.